

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 24 de junio de 2021

Rad. 2021-00406-00

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda Verbal -Nulidad de Promesa de compraventa-, promovida por BERNARDO MALDONADO GUIJO y FLOR ESTELA ALFARO BERNAL, contra ESPERANZA VANEGAS MUÑOZ, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, como quiera que, de conformidad con el núm. 1 del art. 26 del CGP, en los procesos contenciosos la competencia se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, siguiendo las reglas del art. 25 *ibídem*.

Con base en la norma en cita, y atendiendo que el valor del bien no supera los 150 s.m.m.l.v. (*menor cuantía*), se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, por cuanto es donde se ubica el predio (núm. 1, art. 28 del CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito, dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda Verbal - Nulidad de promesa de compraventa-, por falta de competencia -factor cuantía- de conformidad con el núm. 1 del art. 26 del CGP.

Segundo: Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Madrid-Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

Tercero: Por Secretaría, déjense las constancias correspondientes, en los libros respectivos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ